



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202150000045011

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Señores:

JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO identificado con cédula de ciudadanía No 19.301.451
Predio denominado: **VILLA MARTHA**
Vereda La Puerta
Municipio de Fusagasugá
Departamento Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre

de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20216060009265 del 17 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-3-322.

Respetado señor:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, el día 17 de junio del año 2021 expidió la Resolución de expropiación No. 20216060009265 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra "Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ, ubicada en la vereda LA PUERTA, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca"., predio denominado **VILLA MARTHA** localizado en la abscisa: Inicial **K017+004,10 D** y la abscisa final **K017+022,93 D**,

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000045011

identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **157-10566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020037000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es **JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.301.451, se adjunta la resolución No **20216060009265 del 17 de junio de 2021** expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, al desconocerse la información de donde poder notificar a los propietarios se procedió a publicar en la páginas Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Concesionario Vía 40 Express y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 por el termino de cinco (5) días el Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. **20216060009265** del 17 de junio de 2021, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** fijándose el 24 de agosto de 2021 y desfijándose el 30 de agosto de 2021, citación en la cual se informó las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) días hábiles sin que se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Concesionario Vía 40 Express y cartelera del Consorcio Ruta 40 conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Se adjunta copia integra de la resolución No **20216060009265** del 17 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y se le indica que contra la misma, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, **ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202150000045011

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCOIS-REGIS LE MIERE

Director de Proyecto.

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060009265



Fecha: 17-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060009265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra **AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT**, de la UF3 **TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA**, ubicada en la vereda **LA PUERTA**, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-322** de fecha 28 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANA**, con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS DIECINUEVE COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (719,19 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K017+004,10 D** y la abscisa final **K017+022,93 D** margen derecho, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA MARTHA**, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020037000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 18,83 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 13,47 metros, con predio de JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO (MJ 3-4); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 31,89 metros, con predio de JUAN EMILIO RODRIGUEZ CARDENAS (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 33,96 metros, con predio de JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO (MJ 4-7) y en una longitud de 1,75 metros, con CALLE PÚBLICA (MJ 7-1) incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

No	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
1	M1: Enramada con uso de garaje, con postes en madera de 0,15 m de diámetro y altura de 2,00 m anclados al suelo, cubierta de zinc	50,67	m ²

RESOLUCIÓN No. 20216060009265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

	soportada por cercha metálica en parales rectangulares de 0,20 m x 0,05 m, piso en tierra pisada. Dim 9,51 m x 5,33		
2	M2: Enramada con estructura en poste metálicos de 0,15 m de diámetro y 2,50 m de altura, cubierta en teja metálica soportada cercha estructural triangular metálica en tubo hueco cuadrado de 0,05 m x 0,05 m que se encuentra anexa al muro de la construcción, piso en placa de ferroconcreto alisado de 0,30 m de grosor. Dimensiones: 11,42 m x 1,75 m	20,00	m ²
3	M3: Cerca con muro en piedra tallada superpuesta con mortero de 0,50 de grosor y 1,20 de altura, postes de concreto separados cada 2,00 m y malla eslabonada de 1,50 de altura.	28,37	m
4	M4: Enramada con postes en madera de 0,15 m de diámetro y 1,40 m de altura anclados al suelo, con cubierta en material reciclable. Dimensiones: 2,56 m x 2,66 m.	6,80	m ²
5	M5: Portón de dos hojas en carpintería metálica y elaboración sencilla de 3,50 m de largo, pintado, soportado por dos parales metálicos de 2” y 2.00 m de altura.	1	Un

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Sin cobertura Vegetal	503,48	m ²
2	Mango (D: 0,20-0,40 m)	2	Un
3	Mango (D: 0, 10-0,20 m)	4	Un
4	Limón (D: 0,10-0,20 m)	2	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 453 del 19 de febrero de 2010, otorgada en la Notaria Segunda de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario **JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.451, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble a título de compraventa realizada a **JESUS ABEL RUIZ CORREA**, mediante escritura Pública No. 453 del 19 de febrero de 2010, otorgada en la Notaria Segunda de Fusagasugá, inscrita en la anotación No 010 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-10556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó estudio de títulos el 28 de septiembre de 2020 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-322** de fecha enero 11 de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.232.332,00)**, que corresponde al área de terreno, construcciones, mejoras requeridas y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060009265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	337,59	\$ 148.000	\$ 49.963.320
TERRENO U.F.2	m2	110,05	\$ 3.056	\$ 336.313
TERRENO U.F.3	m2	106,21	\$ 148.000	\$ 15.719.080
TERRENO U.F.4	m2	165,34	\$ 3.056	\$ 505.279
TOTAL TERRENO				\$ 66.523.992
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	50,67	\$ 41.700	\$ 2.112.939
M2	m2	20,00	\$ 210.100	\$ 4.202.000
M3	m	28,37	\$ 231.300	\$ 6.561.981
M4	m2	6,80	\$ 30.900	\$ 210.120
M5	Un	1,00	\$ 1.392.300	\$ 1.392.300
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 14.479.340
CULTIVOS ESPECIES				
Mango (D: 0,20-0,40 m)	Un	2	\$64.000	\$ 128.000
Mango (D: 0,10-0,20 m)	Un	4	\$16.000	\$ 64.000
Limón (D: 0,10-0,20 m)	Un	2	\$18.500	\$ 37.000
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 229.000
TOTAL MEJORAS				\$ 14.708.340
TOTAL AVALUO				\$ 81.232.332

TOTAL AVALÚO: OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.232.332.00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-322 de fecha 11 de enero de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-322** de fecha 11 de enero de 2021, formuló al señor **JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.451 titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20215000004701** de fecha 19 de febrero de 2021, fue notificada personalmente el 19 de febrero de 2021, al propietario.

Que mediante oficio No. **20215000004731** de fecha 02 de marzo de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20215000004701** de fecha 19 de febrero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-10556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 11 de fecha 24 de febrero de 2021.

Que el señor **JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO** radicó derecho de petición el 26 de febrero de 2021 mediante consecutivo OTROS-00724-2021 en el cual manifestó “(...) *solicito a ustedes revisar y ajustar los precios y cantidades, para que la oferta sea consecuente con los precios realmente comerciales en la zona (...)*” petición a la cual se brindó respuesta mediante oficio No. C40DP-01773-2021 de fecha 13 de abril de 2021 enviado mediante correo electrónico el 20 de abril de 2021 de conformidad al certificado de correo electrónico No 7064 de la empresa Andes SCD, en el cual la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C ratificó el avalúo presentado.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-10556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares.

Que mediante memorando No. 20216040076293 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-322**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214090532362.

RESOLUCIÓN No. 20216060009265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-322** de fecha 28 de septiembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS DIECINUEVE COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (719,19 M2)**, debidamente delimitada dentro la inicial **K017+004,10 D** y la abscisa final **K017+022,93 D** margen derecho que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA MARTHA**, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-10566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **25290000100000020037000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 18,83 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 13,47 metros, con predio de JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO (MJ 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 31,89 metros, con predio de JUAN EMILIO RODRIGUEZ CARDENAS (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 33,96 metros, con predio de JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO (MJ 4-7) y en una longitud de 1,75 metros, con CALLE PÚBLICA (MJ 7-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

No	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
1	M1: Enramada con uso de garaje, con postes en madera de 0,15 m de diámetro y altura de 2,00 m anclados al suelo, cubierta de zinc soportada por cercha metálica en parales rectangulares de 0,20 m x 0,05 m, piso en tierra pisada. Dim 9,51 m x 5,33	50,67	m ²
2	M2: Enramada con estructura en poste metálicos de 0,15 m de diámetro y 2,50 m de altura, cubierta en teja metálica soportada cercha estructural triangular metálica en tubo hueco cuadrado de 0,05 m x 0,05 m que se encuentra anexa al muro de la construcción, piso en placa de ferroconcreto alisado de 0,30 m de grosor. Dimensiones: 11,42 m x 1,75 m	20,00	m ²
3	M3: Cerca con muro en piedra tallada superpuesta con mortero de 0,50 de grosor y 1,20 de altura, postes de concreto separados cada 2,00 m y malla eslabonada de 1,50 de altura.	28,37	m
4	M4: Enramada con postes en madera de 0,15 m de diámetro y 1,40 m de altura anclados al suelo, con cubierta en material reciclable. Dimensiones: 2,56 m x 2,66 m.	6,80	m ²
5	M5: Portón de dos hojas en carpintería metálica y elaboración sencilla de 3,50 m de largo, pintado, soportado por dos parales metálicos de 2” y 2.00 m de altura.	1	Un

RESOLUCIÓN No. 20216060009265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Sin cobertura Vegetal	503,48	m ²
2	Mango (D: 0,20-0,40 m)	2	Un
3	Mango (D: 0, 10-0,20 m)	4	Un
4	Limón (D: 0,10-0,20 m)	2	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSE EMITOLIO GUIZA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.451, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060009265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”